

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Guadalajara de Buga Valle

Condado Plaza Calle 7 No 13-48

Email j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ

Demandado: GOBERNACIÓN DEL VALLE-SECRETARIA EDUCACION

Radicación: 76-111-33-33-003-2021-00012-00

AMPARO LÓPEZ ESPEJO, mayor de edad y vecina del municipio de Guadalajara de Buga Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.185.197 expedida en Bolívar Valle y T:P No 85165 Consejo Superior de la Judicatura, Email: lopezabogados.sas@gmail.com, apoderada de la Sra. **FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.143.561 expedida en Andalucía (V), residenciada en el municipio de Tuluá Valle, en la calle 21 No. 22-20 del Barrio Palo Bonito, Cel. 3131981649, Correo Electrónico fabiolacruz7265@gmail.com, por medio del presente escrito, y estando en término, procedo a interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación de conformidad con el artículo 244 núm. 1 y 3, y artículos 242 y 243 modificados por los artículos 61 y 62 de la Ley 2080 de 2021 contra el auto interlocutorio número 106 de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que fuera notificado por estado electrónico número 016 del día lunes quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2021); a fin que se revoque en la parte correspondiente al rechazo de la demanda y en su lugar proceda a su admisión de acuerdo con las siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Se presentó demanda de medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a favor de la Sra. **FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ** el martes veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDA: Para la presentación de la demanda se cumplió con el requisito de procedibilidad previamente ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos el quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020), con planilla de reparto 326525 del 15 de octubre de 2020, radicación SIAF 9316 del 15 de octubre de 2020 auto No 301 del 16 de octubre de 2020, cumpliéndose con las disposiciones de la suspensión de términos y reanudación de los mismos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, Decreto 564 de 2020, los acuerdos

PCSJA2011517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y acuerdo PCSJA2011567, todos ellos por el Decreto de emergencia Sanitaria que provocó la suspensión de términos y el levantamiento de estos que tuvieron consecuencias en los términos de caducidad y prescripción. Se aporta documentación que sustentan el hecho en el acápite de pruebas.

TERCERA: Procede el Juzgado del Conocimiento a expedir el auto interlocutorio 028 del dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se inadmite la demanda por adolecer de la constancia de notificación de la decisión impugnada y desconocerse la fecha en que dejó de laborar la demandante a fin de estudiar el fenómeno de la caducidad del artículo 164 del CPCA, así mismo la falta del soporte de haber enviado la copia de la demanda y los anexos de manera simultánea a la parte accionada.

CUARTA: Efectivamente dentro de los términos se presentó la subsanación de la demanda donde se manifestó al despacho que la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, no realizó la debida notificación del artículo 67 **CPCA** y con ello la imposibilidad de aportar la prueba, solicitando que se le exigiera a la Entidad Pública la presentación de dicha prueba de conformidad con el artículo 164 CGP, subsanando lo demás como se había pedido.

QUINTO: Procede el Juzgado Tercero Oral Administrativo del Circuito a expedir el auto interlocutorio 106 de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual indica que se ha subsanado la demanda en las fallas principalmente con el documento que la demandante hizo entrega del cargo el cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020) y considera con ello que el acto administrativo demandado surtió los efectos a partir del cuatro (4) de marzo contabilizando los términos desde allí desde ese momento y manifiesta que se cumplió con el requisito de procedibilidad el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) indicando que fueron más de siete meses desde la entrega del cargo, mientras que el artículo 164 numeral dos establece un plazo de cuatro (4) meses y con este argumento rechaza la demanda.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen mis argumentos legales para sustentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación de conformidad con la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 los siguientes:

Constituye uno de mis soportes legales el artículo 164 de CPAC núm. 2 Literal d, en la parte correspondiente al término dentro del cual debe interponerse el medio de Control así:

Artículo 164 de CPAC núm. 2 Literal d

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; **El subrayado es mío.**

No puede el Juzgado contabilizar los términos a partir del día de entrega del cargo de mi Poderdante porque la misma norma o disposición le indica a partir de qué momento se contabilizan los términos para que opere el fenómeno de la caducidad esto es comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

Como se trata de un acto administrativo que debió haber sido notificado de manera particular y concreto de conformidad con el artículo 67 CA, pues se trata de declarar la insubsistencia de un cargo en provisionalidad debidamente motivado, tal como se dispone por Ley con pronunciamientos de las Altas Cortes lo que provoca la indebida notificación perdiendo fuerza de ejecutoria el acto administrativo mixto que se impugna por este medio de control.

El Despacho al detectar la falla y haber sido subsanada inclusive con la petición del artículo 164 del CGP, una vez se diera el traslado a la demandada y vencido este permitirá la reforma a la demanda en este sentido y al no hacerlo violenta el acceso a la Justicia, justificando el rechazo en un argumento que no se encuentra en la disposición legal invocada por el despacho.

El otro argumento tiene su fundamento Legal en el Decreto de Emergencia Sanitaria que provocará la expedición del Decreto 806, Decreto 564 de 2020, los acuerdos PCSJA2011517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y acuerdo PCSJA2011567, las consecuencias de la suspensión de términos que incidieron en el cómputo de los términos de caducidad y prescripción en el medio de control que se demanda en este asunto si se contabilizará a partir del cuatro (4) de marzo de Dos mil veinte (2020) correrán los términos así:

De conformidad con el artículo 164 Literal d, se inicia los términos a partir del día siguiente en este caso sería a partir del 5 de marzo de 2020 al 16 de marzo de 2020 fecha en la cual se dio inició a la suspensión de términos para lo cual corrieron 12 días calendario, faltando 18 días para completarse el mes según términos para el cómputo judicial.

Levantándose la suspensión de términos el día 1 de julio del 2020 pero por excepción para el cómputo de término de caducidad y prescripción se expide el Decreto 564 del 2020 que indica que se reanuda para los efectos dichos a partir del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, se contabilizaría en meses de la siguiente manera:

Del 2 de Julio	Al 2 de agosto	(1)
Del 2 de agosto	Al 2 de septiembre	(1)
Del 2 de septiembre	Al 2 de octubre	(1)
Del 2 de octubre	Al 20 de octubre	(4)

Por lo tanto, la demanda se presentó dentro de los términos

teniendo en cuenta lo expresado la solicitud de conciliación según soportes anexos en el acápite de pruebas se hizo ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos el quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020), con planilla de reparto 326525 del 15 de octubre de 2020, radicación SIAF 9316 del 15 de octubre de 2020 auto No 301 del 16 de octubre de 2020 y celebración de Audiencia el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Suspendiéndose el ejercicio de la acción en cinco (5) días calendario, radicándose la demanda ante los Jueces Administrativos de Reparto al día siguiente de haberse llevado a cabo la Conciliación Prejudicial.

PETICIONES

PRIMERO: Que el Señor Juez de conformidad con los hechos, la sustentación del recurso y pruebas aportadas revoque el auto interlocutorio número 106 del doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual rechazó la demanda por caducidad de la acción, y se conserve lo relativo a la manifestación de haber quedado subsanada la demanda contra las fallas que provocaron la inadmisión inicial.

SEGUNDA: Del señor Juez tomar decisión de manera contraria a lo solicitado en la primera petición, se envíe al Superior en Apelación para que resuelva la decisión tomada en primera instancia por el Juez Administrativo de conformidad con lo expuesto en este documento por la parte demandante.

TERCERA: Si resultare favorable las peticiones solicitadas se ordene seguir el trámite que corresponda.

PRUEBAS

Los soportes electrónicos:

Presentación solicitud conciliación prejudicial ante la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos. Folios (8)

Presentación de la demanda ante Recepción Reparto Oficina Apoyo Judicial- Valle Del Cauca Buga - repartobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co. Folios (2)

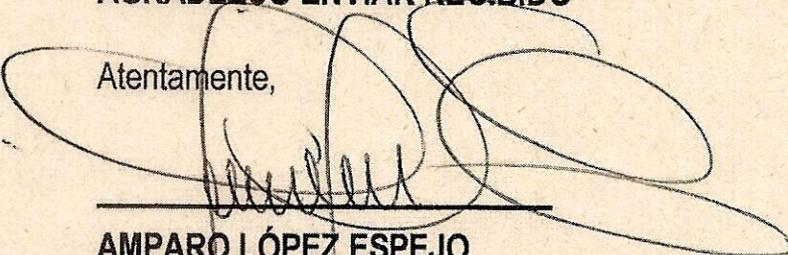
Auto Interlocutorio No 106 de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), expedido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral Del Circuito de Guadalajara de Buga Valle. Folios (2)

NOTIFICACIONES

La entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** y su representante Legal, se pueden ubicar en el municipio de Santiago de Cali, Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio San Francisco, Email njudiciales@valledelcauca.gov.co y [contactenos@valle del cauca.gov.co](mailto:contactenos@valle.del.cauca.gov.co)

AGRADEZCO ENVIAR RECIBIDO

Atentamente,



AMPARO LÓPEZ ESPEJO

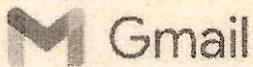
C.C 29.185.197 Exp. Bolívar Valle

T.P 85.165 C.S.J.

Email lopezabogados.sas@gmail.com

18/3/2021

Gmail - SOLICITUD CONCILIACION ACCIONANTE FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ ACCIONADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAU. (6)



abogados lopez espejo <lopezabogados.sas@gmail.com>

SOLICITUD CONCILIACION ACCIONANTE FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ ACCIONADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION

1 mensaje

abogados lopez espejo <lopezabogados.sas@gmail.com>
Para: conciliacionadtvacali@procuraduria.gov.co

15 de octubre de 2020, 11:18

Señor

PROCURADOR JUDICIAL

Delegado ante Los Juzgados Contenciosos Administrativos
De Guadalajara de Buga Valle.

Email: conciliacionadtvacali@procuraduria.gov.co
Santiago de Cali Valle

AMPARO LÓPEZ ESPEJO, mayor de edad y vecina del municipio de Guadalajara de Buga Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.185.197 expedida en Bolívar Valle, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 85.165 del Consejo Superior de la Judicatura Email lopezabogados.sas@gmail.com, obrando en mi condición de apoderada de la señora **FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Tuluá Valle, en la calle 21 No. 22-20 del Barrio Palo Bonito, identificada con cédula número 29.143.561 expedida en Andalucía (V), conforme al poder que adjunto, allegó a este despacho a fin que se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad establecida en el artículo 161 Ley 1437 de 2011, artículo 2 del Decreto 1716 de 2009. Se adjunta solicitud en PDF compuesta de poder, pruebas y solicitud. 15/10/2020

 **SOLICITUD CONCILIACION ACCIONANTE FABIOLA CRUZ ACCIONADO DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA.pdf**
19382K

18/3/2021

Gmail - SOLICITUD CONCILIACION ACCIONANTE FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ ACCIONADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAU...



abogados lopez espejo <lopezabogados.sas@gmail.com>

SOLICITUD CONCILIACION ACCIONANTE FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ ACCIONADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION

1 mensaje

conciliacion advacali <conciliacionadvacali@procuraduria.gov.co>
Para: Daniel Guillermo Carrillo Corzo <dgcarillo@procuraduria.gov.co>
Cc: abogados lopez espejo <lopezabogados.sas@gmail.com>

15 de octubre de 2020, 17:25

a) Radicado Siaf: 9316

b) Procuraduría asignada: 217 administrativa

c) Los correos que se remita a reparto en lo sucesivo, deben identificarse adecuadamente en el asunto (ej: solicitud conciliación de 'x' contra 'y'). SE INSISTE EN QUE SE REMITA, JUNTO A LO QUE SE RADICA, LA CARÁTULA DE RADICACIÓN DILIGENCIADA, puede descargarla aquí: <https://www.google.com/url?client=internal-elementcse&cx=000583240346911865214:6xftjvsvwo&q=http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/caratula.xls&sa=U&ved=2ahUKEwj93NGg1pHrAhXImHIEHYe9AqoQFjABegQIABAB&usg=AOvWaw3SG8VdrPmaszu4Egibvn9R> De no haberla adjuntado, remitirla diligenciada a la Procuraduría designada.

d) Se le recuerda al apoderado convocante que conforme al Decreto 1069 de 2015 debe manifestar bajo la gravedad de juramento no haber presentado solicitudes de conciliación por los mismos hechos. En caso de haberlo omitido, la adecuación deberá informarla a la Procuraduría a la que fue asignado el caso. Hacer caso omiso si aquella obra en la solicitud.

e) Se informa que el buzón de correo conciliacionadvacali@procuraduria.gov.co es exclusivo para radicar solicitudes de conciliación, por lo que otras peticiones no serán atendidas. En adelante, cualquier solicitud respecto al asunto radicado debe tratarse directamente con la Procuraduría asignada

f) Contacto: dgcarillo@procuraduria.gov.co

g) Planilla reparto: 326525 de 15 de octubre de 2020

De: abogados lopez espejo <lopezabogados.sas@gmail.com>

Enviado: jueves, octubre 15, 2020 11:18 AM

Para: conciliación advacali <conciliacionadvacali@procuraduria.gov.co>

Asunto: SOLICITUD CONCILIACION ACCIONANTE FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ ACCIONADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION

Señor

PROCURADOR JUDICIAL

Delegado ante Los Juzgados Contenciosos Administrativos

De Guadalajara de Buga Valle.

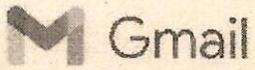
Email: conciliacionadvacali@procuraduria.gov.co

Santiago de Cali Valle

AMPARO LÓPEZ ESPEJO, mayor de edad y vecina del municipio de Guadalajara de Buga Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.185.197 expedida en Bolívar Valle, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 85.165 del Consejo Superior de la Judicatura Email lopezabogados.sas@gmail.com, obrando en mi condición de apoderada de la señora FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Tuluá Valle, en la calle 21 No. 22-20 del Barrio Palo Bonito, identificada con cédula número 29.143.561 expedida en Andalucía (V), conforme al poder que adjunto, allegó a este despacho a fin que se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad establecida en el artículo 161 Ley 1437 de 2011, artículo 2 del Decreto 1716 de 2009. Se

18/3/2021

Gmail - Remite por competencia: SOLICITUD CONCILIACION FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ vs DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ...



abogados lopez espejo <lopezabogados.sas@gmail.com>

8

Remite por competencia: SOLICITUD CONCILIACION FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ vs DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION

1 mensaje

Hector Alfredo Almeida Tena <halmeida@procuraduria.gov.co>

16 de octubre de 2020, 14:11

Para: Viviana Eugenia Agredo Chicangana <vagredo@procuraduria.gov.co>

Cc: "lopezabogados.sas@gmail.com" <lopezabogados.sas@gmail.com>

Saludo cordial se remite la presente solicitud por competencia. Correo de contacto de la Procuraduría competente: ver destinatarios. Correo enviado con copia al interesado.

18/3/2021

Gmail - Remite por competencia: SOLICITUD CONCILIACION FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ vs DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ...

9



PROCESO: INTERVENCION	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO AUTO REMISION POR COMPETENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-005	Página	Página 1 de 1

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 217 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 Radicación SIAF 9316 del 15 de octubre de 2020

Convocante (s): FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ
 Convocado(s): DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto N.º: 301

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

La Procuraduría 217 Judicial I para asuntos Administrativos teniendo en cuenta que:

1. Que el día quince de octubre de dos mil veinte (2020), se remitió al buzón de reparto de las Procuradurías administrativas de Cali, correo donde FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ, convoca al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, que correspondió por reparto a esta agencia del Ministerio Público.
2. Que se advierte que la solicitud de conciliación de la referencia versa sobre un asunto de nulidad y restablecimiento del derecho laboral y último lugar donde se presta el servicio, según las pruebas aportadas en el expediente y el escrito contentivo de la solicitud de conciliación, es en el municipio de Andalucía, perteneciente al Circuito Judicial Administrativo de Buga (Acuerdo No. PSAAD-3806 de 2006 y complementarios de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).
3. Que de acuerdo al estudio realizado de la solicitud de conciliación, se concluye que este Despacho carece de competencia por razón de territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia para conocer de dicho asunto corresponde a la Procuraduría 60 Judicial I Administrativa de Cali, toda vez que funge como Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos de Buga.
4. Se acota que esta solicitud se recibió el día anterior a la instrucción de la Procuraduría Delegada, según la cual desde el 16 de octubre de 2020, la Procuraduría 60 entra a participar del reparto en sistema SIAF y SIGDEA con las Procuradurías de Cali.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir la presente solicitud de conciliación extrajudicial a la Procuraduría 60 Judicial I Administrativa de Cali, toda vez que funge como Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del último lugar donde laboró el convocante, por considerarlo un asunto de su competencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la parte convocante y convocada.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA
Procurador 217 Judicial I para Asuntos Administrativos¹

Decreto Legislativo 491 del 26 de marzo de 2020. Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adquieran mediante firma autográfica, mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

Lugar de Archivo: Procuraduría 217 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Procuraduría 217 Judicial I Administrativa
Dirección: calle 11 # 5-54 piso 3 oficina 311 - Cali

Hector Alfredo Almeida Tena

18/3/2021

Gmail - Remite por competencia: SOLICITUD CONCILIACION FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ vs DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ...
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

10

Calle 11 #5-54 Piso 3, Cali, Cód. Postal 760001

De: conciliacion adtvacali

Enviado el: jueves, 15 de octubre de 2020 05:25 p.m.

Para: Daniel Guillermo Carrillo Corzo

CC: abogados lopez espejo

Asunto: SOLICITUD CONCILIACION ACCIONANTE FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ ACCIONADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION

a) Radicado Siaf: 9316

b) Procuraduría asignada: 217 administrativa

c) Los correos que se remita a reparto en lo sucesivo, deben identificarse adecuadamente en el asunto (ej: solicitud conciliación de 'x' contra 'y'). SE INSISTE EN QUE SE REMITA, JUNTO A LO QUE SE RADICA, LA CARÁTULA DE RADICACIÓN DILIGENCIADA, puede descargarla aquí: <https://www.google.com/url?client=internal-elementcse&cx=000583240346911865214:6xftjvivoswo&q=http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/caratula.xls&sa=U&ved=2ahUKEwj93NGg1pHrAhXImHIEHYe9AqoQFjABegQIABAB&usg=AOvVaw3SG8VdrPmaszu4Egjbvn9R> De no haberla adjuntado, remitirla diligenciada a la Procuraduría designada.

d) Se le recuerda al apoderado convocante que conforme al Decreto 1069 de 2015 debe manifestar bajo la gravedad de juramento no haber presentado solicitudes de conciliación por los mismos hechos. En caso de haberlo omitido, la adecuación deberá informarla a la Procuraduría a la que fue asignado el caso. Hacer caso omiso si aquella obra en la solicitud.

e) Se informa que el buzón de correo conciliacionadtvacali@procuraduria.gov.co es exclusivo para radicar solicitudes de conciliación, por lo que otras peticiones no serán atendidas. En adelante, cualquier solicitud respecto al asunto radicado debe tratarse directamente con la Procuraduría asignada

f) Contacto: dgcarrillo@procuraduria.gov.co

g) Planilla reparto: 326525 de 15 de octubre de 2020

De: abogados lopez espejo <lopezabogados.sas@gmail.com>

Enviado: jueves, octubre 15, 2020 11:18 AM

Para: conciliacion adtvacali <conciliacionadtvacali@procuraduria.gov.co>

Asunto: SOLICITUD CONCILIACION ACCIONANTE FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ ACCIONADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION

Señor

PROCURADOR JUDICIAL

Delegado ante Los Juzgados Contenciosos Administrativos

18/3/2021 Gmail - Remite por competencia: SOLICITUD CONCILIACION FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ vs DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ... (11)

residenciada en el municipio de Tuluá Valle, en la calle 21 No. 22-20 del Barrio Palo Bonito, identificada con cédula número 29.143.561 expedida en Andalucía (V), conforme al poder que adjunto, allegó a este despacho a fin que se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad establecida en el artículo 161 Ley 1437 de 2011, artículo 2 del Decreto 1716 de 2009. Se adjunta solicitud en PDF compuesta de poder, pruebas y solicitud. 15/10/2020

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

 SOLICITUD CONCILIACION ACCIONANTE FABIOLA CRUZ ACCIONADO DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA.pdf
19382K

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-003	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 9316 de 16 de octubre de 2020	
Convocante (s):	FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ
Convocado (s):	DEPARTAMENTO DEL VALLE
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO N.º 9316

Cali, 21 de octubre de 2020.

La Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos, una vez revisados los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161¹ del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015²,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por El(LOS) Convocante (s): FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ

SEGUNDO: Reconocer personería al (la) abogado (a): AMPARO LOPEZ ESPEJO. Identificado(a) con la cédula de ciudadanía número: 29.185.197 y de T. P. 85165 del C. S. J., para actuar en calidad de apoderado(a) de la parte convocante

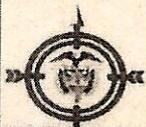
¹CPACA, Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

²Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Incorpora el artículo 6° del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-003	Página	2 de 2

TERCERO: Señalar la hora 2:30 p.m. del día 25 de enero de 2021 para la celebración de la audiencia de conciliación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
Procurador (a) 60 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

18/3/2021

Gmail - RV: REPARTO DDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D. DTE FABIOLA CRUZ R. CONTRA DPTO VALLE DEL C- S. EDUCACION



abogados lopez espejo <lopezabogados.sas@gmail.com>

14

RV: REPARTO DDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D. DTE FABIOLA CRUZ R. CONTRA DPTO VALLE DEL C- S. EDUCACION

1 mensaje

Recepcion Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cauca - Buga

28 de enero de 2021,

<repartobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15:27

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogados lopez espejo <lopezabogados.sas@gmail.com>

Cordial Saludo,

Se adjunta

Favor Confirmar Recibido, por este medio.

Atentamente,

Diego Fernando Ordoñez Velasquez
Asistente administrativo
Oficina de Apoyo Judicial
Reparto -Guadalajara de Buga.

Nota: La oficina de Reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deberán ser solicitados directamente al interesado.

Prueba Electrónica:

Por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al usuario o peticionario (ART. 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 CGP y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011)

POR FAVOR CONTRIBUYAMOS CON EL MEDIO AMBIENTE, EVITA IMPRIMIR.

De: abogados lopez espejo <lopezabogados.sas@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de enero de 2021 12:46

Para: Recepcion Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cauca - Buga <repartobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; njudiciales <njudiciales@valledelcauca.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; procuraduria60judicialcali@gmail.com <procuraduria60judicialcali@gmail.com>

Asunto: REPARTO DDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D. DTE FABIOLA CRUZ R. CONTRA DPTO VALLE DEL C- S. EDUCACION

Señores

repartobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Email.

AMPARO LOPEZ ESPEJO, mayor de edad y vecina del municipio de Guadalajara de Buga Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.185.197 expedida en Bolívar Valle, abogada titulada y en ejercicio, tarjeta profesional número 85.165 del Consejo Superior de la Judicatura, Email lopezabogados@gmail.com, Cel. 3166273449, obrando de conformidad con el poder otorgado por la señora FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ, mayor de edad, residenciada en el municipio de Tuluá (V), calle 21 # 18-22-20, correo electrónico fabiolacruz7265@gmail.com, Celular 3131981649, y dando cumplimiento al Decreto 564 de 2020. Decreto 806 de 2020 y acuerdo PCSJ 20-11567, demás normativa vigente siendo el día 26-01-2021 a las 12:42, envió por este medio y dejó a disposición El

18/3/2021

Gmail - RV: REPARTO DDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D. DTE FABIOLA CRUZ R. CONTRA DPTO VALLE DEL C- S. ED...

AMPARO LOPEZ ESPEJO

ABOGADA

C.C 29185197

TP 85165

EMAIL lopezabogados.sas@gmail.com

13

3 adjuntos

 **IIDDA FABIOLA CRUZ RODRIGUEZ CONTRA DPTO VALLE GOBERNACION-S-EDUCA..pdf**
22888K

 **MEDIDAS CAUTELARES DDA FABIOLA CRUZ CONTRA DPTO VALLE DEL CAUCA- S. EDUCAION.pdf**
2035K

 **13241.pdf**
47K

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia ante la ocurrencia del fenómeno de la caducidad, lo cual procede de conformidad con la disposición del artículo 169.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.
3. **DISPONER** que se cancele la radicación y se hagan las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 016 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Marzo 15 de 2021

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 106

RADICACION	76-111-33-33-003 – 2021-00012-00
DEMANDANTE	FABIOLA CRUZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	GOBERNACIÓN DEL VALLE-STRIA DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La demanda de la referencia fue inadmitida por la omisión en la presentación de la constancia de notificación de la decisión y el incumplimiento de la exigencia del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la primera de cuyas fallas fue subsanada con el documento por medio del cual la demandante hizo entrega de su cargo el 4 de marzo de 2020, dado que el acto administrativo del que se pretende la nulidad no le fue notificado personalmente; y la segunda, con el aporte de la constancia del cumplimiento del requisito de haber notificado la proposición de la demanda a la entidad demandada, documentos suficientes y necesarios para el estudio del trámite que ha de imprimirse al escrito.

Lo que observa el Juzgado es que, si bien el acto administrativo demandado data del 7 de febrero de 2020, surtió efectos a partir del 4 de marzo siguiente, fecha en la que la demandante hizo entrega de su cargo; de manera que será desde allí que se contabilice el término que tenía para invocar la demanda nulidad y restablecimiento del derecho, y aunque se convocó a la demandada a audiencia extrajudicial con el propósito de cumplir con el requisito de procedibilidad exigido para eventos como el puesto en consideración de este Juzgado, la verdad es que solo se hizo la solicitud ante el Ministerio Público el 16 de octubre de la misma anualidad, esto es, poco más de siete meses de aquella entrega, mientras que el artículo 164, numeral 2, literal d) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece un plazo máximo de cuatro (4) meses para interponer la demanda.

Es este el motivo por el cual el Despacho rechazará la demanda, teniendo en cuenta que el artículo 169 *ejusdem* contempla la caducidad como una de las causas de rechazo, ya que la convocatoria a audiencia prejudicial no alcanzó a suspender el plazo contemplado en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

RESUELVE: